



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA COMPORTAMIENTO QUE PONE EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD No. 021 -2017

En Cajicá - Cundinamarca, a los treinta y un días (31) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), se da inicio a la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la convivencia No. 021-2017, conforme lo contenido en la Ley 1801 de 2016, libro segundo en el Título III Capítulo I Artículo 26 y 27. En el Despacho de la Inspección de Policía se hicieron presente la señora **LUZ DARY OSMAN OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.544.694 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, como parte quejosa, y los señores **MANUEL ALFREDO GOMEZ VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.976.273 expedida en Cajicá- Cund y la señora **DIANA MARCELA GOMEZ OSMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1070013884 expedida en Cajicá- Cundinamarca.

Pasados quince (15) minutos sin que se presente la infractora y antes de dar inicio a la audiencia, se realiza llamada telefónica por parte de un funcionario de la inspección a la presunta infractora, quien manifiesta que por su edad no puede ir sola a la audiencia que se comunicara con uno de sus hijos para que la acompañe, el despacho deja constancia que la señora **EVA ORJUELA ALVARADO**, no se hace presente en la diligencia, razón por la cual se concederé el termino de tres (03) días para que justifique su inasistencia a fin de garantizar sus derechos constitucionales a la defensa y la contradicción.

El despacho, procede a explicar el objeto de la audiencia pública a la interviniente concediéndole, el uso de la palabra a la parte quejosa, señora **LUZ DARY OSMAN OLAYA**, un término de 20 minutos para que se manifieste sobre los argumentos y pruebas que quiera hacer valer: quien dentro sus generales de Ley: me llamo como quedo escrito anteriormente, natural: Honda- Tolima, edad: 51 años, Nivel Educativo: Bachiller, Profesión u oficio: Comerciante- Vendo - hortalizas, residente: Vereda Chuntame - Sector Santa Inés, Estado civil: Casada, numero de contacto telefónico: 3144775605. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Si señora conozco el motivo. **PREGUNTADO.** Sírvase decir al despacho que desea manifestar sobre los hechos objeto de esta diligencia **CONTESTO.** Siento temor y riesgo a mi integridad, intimidaciones, daño en bien ajeno y derecho a mi tranquilidad. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este despacho si de acuerdo los hechos narrados la señora **EVA ORJUELA**, ha amenazado con causarle un daño físico o a generado agresiones verbales. **CONTESTO:** Si ha usado palabras groseras con los inquilinos porque los pone en contra mía, no tengo derecho a entrar a mi vivienda porque me obstaculiza la entrada a mi casa con motos y carros por el inquilinato que ella tiene, ella no tiene garaje y la entrada la cogen de parqueadero y esa es una servidumbre es una vía cerrada. la infractora involucro al nieto haciendo miradas de cara de asesino y rosándome intimidándome a mí y mis hijas también corren riesgo. **PREGUNTADO.** Sírvase a decir al despacho si tiene pruebas o testigos que desee hacer valer dentro de la diligencia. **CONTESTO:** quiero que sean escuchados los testimonios de **MANUEL ALFREDO GOMEZ VALBUENA**, y la señorita **DIANA MARCELA GOMEZ OSMAN**, quienes son los testigos de cómo me intimidan, ven las caras las murmuraciones que ella tiene en ese inquilinato, uno no tiene paz en ningún momento, porque me toca pedirle a la señora para saber cuándo puedo salir de mi casa. **PREGUNTADO:**

CAJICA. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA -
COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

MY



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

Sírvase a decir al despacho si desea agregar, corregir o aclarar algo más a la presente diligencia **CONTESTO:** solicito que el nieto deje de estar haciendo intimidaciones hacia mí y mis hijas y toda mi familia, incluido mi esposo, también lo que nos pueda pasar de hoy fecha 31 de enero de 2018 a mi familia o los daños en mi casa la hago responsable a la señora **EVA ORJUELA** y a su nieto **FABIAN ALVARADO**, quiero que paren los problemas con la señora no le debo nada ni le hecho nada, que me deje la vida en paz y mi tranquilidad en mi casa, salir y entrar libremente y que mi casa no la cojan de parqueadero.

En este punto de la diligencia, el despacho procede a decretar y adelantar la recepción de los testimonios solicitados la parte quejosa, señora **LUZ DARY OSMAN OLAYA**. Se requiere a los testigos acercarse al estrado, para efectos de economía procesal este despacho se dispone a recibir juramento de los testigos de la parte quejosa, procede el despacho a advertir, que el testimonio que será rendido, es juramentado por lo que se le da conocer el contenido del artículo 442 del código penal, que en su orden establece: "(...) **falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento o ante autoridad competente falte a la verdad total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años (...)**", Una vez advertidas las consecuencias legales del testimonio que van a rendir, se les ordena levantar la mano derecha a los testigos a quienes se les pregunta; juran y prometen decir toda la verdad y nada más que verdad frente a los hechos que les constan o tienen conocimiento.

A los testigos se les ordena retirarse y cuando sea pertinente serán llamados para atender su testimonio, en este estado de la diligencia, se procederá a recepcionar el testimonio solicitado por la parte quejosa, se llama al señor **MANUEL ALFREDO GOMEZ VALBUENA**, a quien se le pregunta por sus generales de Ley manifestando: edad: 57 años, nivel de estudios: Decimo Semestre de Ingeniería Mecánica, domiciliado: Vereda Chuntame – Sector Santa Inés, Finca Vila Alcira, Estado Civil: Casado, teléfono: 3214532459 - *8661404, tiene usted algún parentesco con la parte quejosa, si es mi esposa, hace cuanto reside en el municipio de Cajica, toda la vida he vivido en Cajicá. Seguidamente el despacho procede a interrogar al testigo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo este testimonio **CONTESTO.** Si conozco el motivo por el cual estoy aquí. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle a este despacho si conoce a la señora **EVA ORJUELA ALVARADO. CONTESTO.** El distingo, ellas es una vecina que lleva 25 años aquí en Cajicá y conozco quien le vendió la casa el lote. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si conoce cuál ha sido los inconvenientes de convivencia que la infractora ha tenido con la señora **LUZ DARY OSMAN. CONTESTO.** El principal motivo es que la infractora indispone a los inquilinos en contra de mi esposa, en boca de esa señora no hay expresiones buenas de afecto hacia mi señora y el segundo motivo es las indirectas que doña EVA, realiza hacia mi esposa, echando vainas como se dice, de las cuales doña EVA es consiente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si conoce hace cuánto tiempo están ocurriendo los hechos que dan lugar los problemas de convivencia entre la señora **EVA ORJUELA ALVARADO** y la señora **LUZ DARY OSMAN. CONTESTO:** desde hace aproximadamente hace 10 años, cuando se adelantó la primera diligencia con doña EVA y el hijo de ella que no me acuerdo el nombre, donde se ordenó una caución, de ahí para acá se desmejoraron las relaciones con ella y se han agravado desde hace 3 años para acá. **PREGUNTADO:** sírvase decirle a este despacho si desea agregar, aclarar o corregir



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

algo más a las presentes diligencias **CONTESTO:** Lo que quiero dejar constancia es de los movimientos raros que hay éntrelos inquilinos de doña EVA y ella que a la edad de 70 años, yo la vea con una mochila cargada donde la policía no se percata de todas esas cosas, a mí me dan sospechas raras, nunca hay una requisa, para mí hay una banda de micrográfico es una ella y para mí ella está participando, los únicos que estamos protestando somos nosotros.

Lo que deseo manifestar es que si la infractora deja de estar echando vainas a mi esposa las cosas se apaciguarían, pero ella lo que hace es echarle candela al fuego, lo último dijo que "**MUERTA LA QUERIA VER Y QUE NI AL ENTIERRO IBA IR**", eso es amenazar de forma grave y eso es lo que me preocupa, puede que una señora de 70 años no lo haga, pero con quienes anda sí.

En este estado de la diligencia se procederá a recepcionar el testimonio solicitado por la parte querellante, se llama a la señora **DIANA MARCELA GOMEZ OSMAN**, a quien se le pregunta por sus generales de ley manifestando: edad: 23 años, Nivel de estudios: Contadora - Publica, domiciliado: Vereda Chuntame - Sector Santa Inés, Finca Villa Alcira, Estado Civil: Soltera, teléfono: 3005657755, tiene usted algún parentesco con la parte quejosa, si ella es mi mamá, hace cuanto reside en el municipio de Cajica, toda la vida he vivido en Cajicá. Seguidamente el despacho procede a interrogar al testigo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo este testimonio **CONTESTO.** Si lo conozco, por que los vecinos nos amedrantan, y porque yo soy la afecta, cuando llego de trabajar, y ellos generan afectación hacia mi mamá. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle a este despacho si conoce a la señora **EVA ORJUELA ALVARADO.** **CONTESTO.** Si la conozco, ella es la vecina, hace como 23 años, siempre hemos tenido conflicto, porque mi mama está haciendo sus labores y la señora EVA siempre está echando vainas, groserías, malas palabras, hacia mi mamá, ha dicho cosas como: "**MUERTA LA QUIERO VER Y QUE CUANDO SE MUERA ELLA NO VA IR AL ENTIERRO**", eso no lo dice una persona cuerda creo y sobre todo una persona de esa edad diciendo esas cosas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si conoce cuál ha sido los inconvenientes de convivencia que la infractora ha tenido con la señora Luz Dary Osman. **CONTESTO.** los temas de por la pared la humedad, la infractora no se deja hablar, le ha tirado muchas veces la puerta en la cara a mi mama, cuando salimos al patio la señora acosa a mi mamá y empieza por la ventana a decir groserías, a echar vainas, como a perseguir a mi mama, la cual no puede estar tranquila, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si conoce hace cuánto tiempo están ocurriendo los hechos que dan lugar los problemas de convivencia entre la señora EVA ORJUELA ALVARADO y la señora LUZ DARY OSMAN. **CONTESTO:** desde hace más de quince (15) años, es decir desde que somos vecinos, la verdad. **PREGUNTADO:** sírvase decirle a este despacho si desea agregar, aclarar o corregir algo más a las presentes diligencias **CONTESTO:** me preocupa las represarias en contra de nosotras cuando salimos solas y de mi mamá, cuando está en la casa o cuando sale a trabajar, y lo que pase también con la casa los daños que le pueda hacer y tenemos dos perritos que le pueden hacer daño a nuestras mascotas, quisiera además agregar que el nieto **FABIAN ORJUELA**, no se tiene que meterse con personas ajenas al caso, como mi novio él es una persona que va avistarme cada 15 días o cada mes y él no tiene nada que ver en este tema. Ni tampoco con mi tío que también va a visitarnos.

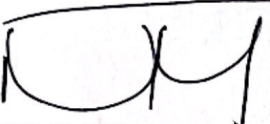


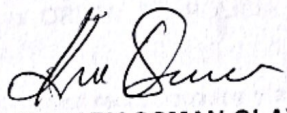
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

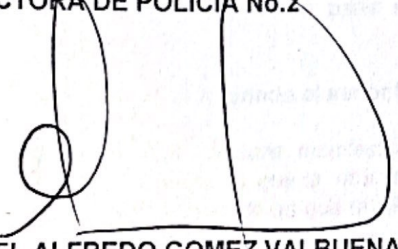
La novia del nieto de la quejosa, está en nuestra contra, porque pues somos familiares de mi mamá, se burla de nosotras, me molestan, me hostigan, es ofendiéndonos. Pido que este problema se resuelva y lo que le pase a mi familia y a mi novio, llegando a la casa o fuera de ella, la señora Eva y su familia son los responsables de todo.

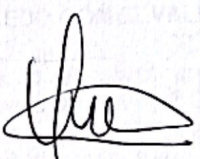
En este estado de la diligencia, este despacho, considera pertinente suspender la diligencia a fin de realizar la valoración probatoria de las pruebas documentales, aportadas por el apoderado de la infractora y emitir decisión de fondo, es decir respecto a la imposición o no de la medida correctiva, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, para lo cual se programa como fecha y hora el día martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), siendo la parte notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las cuatro y treinta de la mañana (04:44 p.m.) se da por termina la misma y se firma por quienes en ella intervinieron.


NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICÍA No.2


LUZ DARY OSMAN OLAYA
PARTE QUEJOSA


MANUEL ALFREDO GOMEZ VALBUENA
TESTIGO No 1


DIANA MARCELA GOMEZ OSMAN,
TESTIGO No 2



**CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA COMPORTAMIENTO QUE PONE EN RIESGO
LA VIDA E INTEGRIDAD No. 021 -2017**

En Cajicá - Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), se procede a continuar con la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la convivencia CCC No. 021-2017, conforme lo contenido en la Ley 1801 de 2016, libro segundo en el Título III Capítulo I Artículo 26 y 27. En el Despacho de la Inspección Segunda de Policía se hicieron presentes la señora **LUZ DARY OSMAN OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.544.694 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, como parte quejosa.

Es preciso indicar que la infractora señora **EVA ORJUELA ALVARADO**, identificada con la cédula No 20.728.342, no se hizo presente a despacho de la inspección segunda de policía ni justifico sus reiteradas inasistencias a las audiencias programadas por este despacho, razón por la cual se procederá a dar aplicación al artículo 223, numeral 5, párrafo 1° contempla; **"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes a las autoridades (...)"**.¹

Seguidamente el despacho de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA 2**, procederá hacer una valoración de las pruebas obrantes dentro de estas diligencias a fin de decidir de fondo, esto es en relación a la imposición de la respectiva **ORDEN DE POLICÍA O MEDIDA CORRECTIVA**.

Teniendo en cuenta la valoración probatoria de los testimonios recepcionados y aportados por la parte quejosa en audiencia pública llevada a cabo en fecha treinta y uno (31) de enero de dieciocho (2018), los cuales hacen parte integral del proceso, este despacho realiza las siguientes apreciaciones:

A. Testimonio recepcionado al señor MANUEL ALFREDO GOMEZ VALBUENA:

" (.....) PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este despacho si conoce cuál ha sido los inconvenientes de convivencia que la infractora ha tenido con la señora **LUZ DARY OSMAN**. **CONTESTO.** El principal motivo es que la infractora indisponde a los inquilinos en contra de mi esposa, en boca de esa señora no hay expresiones buenas de afecto hacia mi señora y el segundo motivo es las indirectas que doña EVA, realiza hacia mi esposa, echando vainas como se dice, de las cuales doña EVA es consiente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si conoce hace cuánto tiempo están ocurriendo los hechos que dan lugar los problemas de convivencia entre la señora **EVA ORJUELA ALVARADO** y la señora **LUZ DARY OSMAN**. **CONTESTO:** desde hace aproximadamente hace 10 años, cuando se adelantó la primera diligencia con doña EVA y el hijo de ella que no me acuerdo el nombre, donde se ordenó una caución, de ahí para acá se desmejoraron las relaciones con ella y se han agravado desde hace 3 años para acá. (.....)"

" (.....) PREGUNTADO: sírvase decirle a este despacho si desea agregar, aclarar o corregir algo más a las presentes diligencias **CONTESTO:** Lo que quiero dejar constancia es de los movimientos raros que hay entre los inquilinos de doña EVA y ella que a la edad de 70 años, yo la vea con una mochila cargada donde la policía no se percata de todas esas cosas, a mí me dan sospechas raras, nunca hay una requisa, para mí hay una banda de microtráfico es una ella y para mí ella está participando, los únicos que estamos protestando somos nosotros.

Lo que deseo manifestar es que si la infractora deja de estar echando vainas a mi esposa las cosas se apaciguarían, pero ella lo que hace es echarle candela al fuego, lo último dijo que

¹ Subrayado y negrilla fuera del texto.



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

15
"MUERTA LA QUERIA VER Y QUE NI AL ENTIERRO IBA IR", eso es amenazar de forma grave y eso es lo que me preocupa, puede que una señora de 70 años no lo haga, pero con quienes anda sí. (Fls 09-11).

B. Testimonio recepcionado a la señora DIANA MARCELA GOMEZ OSMAN:

"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo este testimonio **CONTESTO.** Si lo conozco, porque los vecinos nos amedrantan, y porque yo soy la afecta, cuando llego de trabajar, y ellos generan afectación hacia mi mamá. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle a este despacho si conoce a la señora EVA ORJUELA ALVARADO. **CONTESTO.** Si la conozco, ella es la vecina, hace como 23 años, siempre hemos tenido conflicto, porque mi mamá está haciendo sus labores y la señora EVA siempre está echando vainas, groserías, malas palabras, hacia mi mamá, ha dicho cosas como: "MUERTA LA QUIERO VER Y QUE CUANDO SE MUERA ELLA NO VA IR AL ENTIERRO", eso no lo dice una persona cuerda creo y sobre todo una persona de esa edad diciendo esas cosas.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este despacho si conoce cuál ha sido los inconvenientes de convivencia que la infractora ha tenido con la señora Luz Dary Osman. **CONTESTO.** los temas de por la pared la humedad, la infractora no se deja hablar, le ha tirado muchas veces la puerta en la cara a mi mamá, cuando salimos al patio la señora acosa a mi mamá y empieza por la ventana a decir groserías, a echar vainas, como a perseguir a mi mamá, la cual no puede estar tranquila. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si conoce hace cuánto tiempo están ocurriendo los hechos que dan lugar los problemas de convivencia entre la señora EVA ORJUELA ALVARADO y la señora LUZ DARY OSMAN. **CONTESTO:** desde hace más de quince (15) años, es decir desde que somos vecinos, la verdad. **PREGUNTADO:** sírvase decirle a este despacho si desea agregar, aclarar o corregir algo más a las presentes diligencias **CONTESTO:** me preocupa las represalias en contra de nosotras cuando salimos solas y de mi mamá, cuando está en la casa o cuando sale a trabajar, y lo que pase también con la casa los daños que le pueda hacer y tenemos dos perritos que le pueden hacer daño a nuestras mascotas, quisiera además agregar que el nieto FABIAN ORJUELA, no se tiene que meterse con personas ajenas al caso, como mi novio él es una persona que va avistarme cada 15 días o cada mes y él no tiene nada que ver en este tema. Ni tampoco con mi tío que también va a visitarnos.

La novia del nieto de la quejosa, está en nuestra contra, porque pues somos familiares de mi mamá, se burla de nosotras, me molestan, me hostigan, es ofendiéndonos. Pido que este problema se resuelva y lo que le pase a mi familia y a mi novio, llegando a la casa o fuera de ella, la señora Eva y su familia son los responsables de todo. (.....)" (Fls 09-11)

Frente a la valoración de los testimonios aportados por la parte quejosa, es decir testimonios rendidos por los señores MANUEL ALFREDO GOMEZ VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía N° 2.976.273 expedida en Cajicá- Cundinamarca y la señora DIANA MARCELA GOMEZ OSMAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.013.884 expedida en Cajicá- Cundinamarca, este despacho concluye, que una vez analizado el acervo probatorio, con este logra evidenciar que efectivamente la señora EVA ORJUELA ALVARADO, con su actuar ha incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia, conforme lo contenido en la Ley 1801 de 2016, libro segundo en el Título III Capítulo I Artículo 26 y 27 numerales 1° y 4°, en los cuales se establece:

[...] 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. [...]"



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 - Numeral 1° - Numeral 4°	MULTA GENERAL TIPO 2; PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA;

Frente al deber de convivencia que asiste a todo ciudadano es preciso recordar a las partes vinculadas dentro del expediente No. CCC 021-2017, que conforme lo establecido en el artículo 26 de la ley 1801 de 2016 "(...) **Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley. (...)**", conforme lo anterior se insta a la señora **EVA ORJUELA ALVARADO**, para que cese cualquier tipo de confrontación o actuar que atente de forma directa contra la tranquilidad, el respeto y sana convivencia de la señora **LUZ DARY OSMAN OLAYA**, toda vez que la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

Conforme lo anterior, el **DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA**, procede a emitir decisión de fondo en el proceso radicado bajo el expediente No. CCC 021-2017, la cual consiste en la imposición de una **MEDIDA CORRECTIVA**:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER, a la señora **EVA ORJUELA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.728.342, la multa General Tipo 2, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328. 00) M/CTE**, por incurrir en un comportamiento establecido artículo 27 numeral 1° y 4° de la Ley 1801 de 2016, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 a favor del municipio de Cajicá, del banco DAVIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: Programar fecha y hora, notificando por el medio más expedito a la infractora señora **EVA ORJUELA ALVARADO**, para que asista y participe en programa comunitario y / o actividad pedagógica de convivencia. El incumplimiento en la participación de la medida correctiva dará lugar a la imposición de las demás sanciones que dicta la ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la infractora, señora **EVA ORJUELA ALVARADO**, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la Imposición de la Medida Correctiva, la infractora será incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez la infractora demuestre la cancelación de la multa impuesta y el certificado de asistencia de cumplimiento del programa o actividad pedagógica o de convivencia, a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.



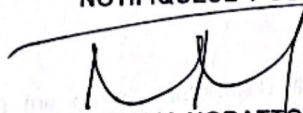
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

ARTICULO QUINTO: Notificar a las partes de la presente decisión en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia y Policía.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación, en los términos previstos de la ley 1801 de 2016, artículo 223 numeral 4° y artículo 206 numeral 8°.

ARTICULO SEPTIMO: De la presente medida correctiva envíese copia al Ministerio Público para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía No. 2

La parte quejosa señora **LUZ DARY OSMAN OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.544.694 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, manifiesta que no interpondrá ningún tipo de recurso.

Respecto de la parte infractora **EVA ORJUELA ALVARADO**, identificada con la cédula No 20.728.342. no se hizo presente a despacho de la inspección segunda de policía, deja constancia de su no comparecía a esta audiencia pública.

La presente medida correctiva se notifica en estrados, siendo las cuatro y veinte nueve de la tarde (04:29 p.m.) del día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a la señora quejosa LUZ DARY OSMAN OLAYA.